Asamblea de Madrid
Registro Asesoría Jurídica
ENTRADA 51. 16/02/2022

ILMA. SRA.:

Dando cumplimiento al oficio de 1 de febrero de 2022, que tuvo entrada en la Asesoría Jurídica el siguiente 2 de febrero de 2022 acompañado de documentación (Borrador del Pliego de Cláusulas Particulares específico), por el que se requiere Informe Jurídico relativo al procedimiento abierto CPAS 2021/08, servicios vinculados a los portales corporativos (RSSG núm. 66), tengo el honor de remitir a V.I. el presente:

INFORME JURÍDICO

PRIMERO.- Para la emisión del presente informe se ha recibido, junto con los oficios referidos, el borrador del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares relativo a la contratación de servicios vinculados a los portales corporativos (externos e interno) de la Asamblea de Madrid (CPAS/2021/08).

SEGUNDO.- El citado borrador comprende 62 folios numerados de forma sucesiva, que comprenden:

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, (páginas 1 a 63, ambas inclusive).
- Anexo 1.- de formularios (páginas 64 a 83)
- Anexo de documentos modelo (página 84)
- Declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos previos para contratar con la Administración (páginas 85 a 94, ambas inclusive).
- Modelo de autorización de acceso a sistemas de terceros consentimiento (páginas 95 y 96).
- Modelo de declaración de confidencialidad (páginas 97 y 98)
- Declaración de aspectos confidenciales de la oferta (páginas 99 y 100)
- Modelo de aval (página 110)
- Consentimiento del titular de los derechos e información sobre el tratamiento de datos (102 y 103)

Asimismo, se incorpora a la documentación, que a este Letrado no le corresponde ni informar ni atender, toda vez que se trata de documentación de naturaleza estrictamente técnica.

- 54 folios numerados relativos al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente contratación de referencia, junto con sus anexos.
- Propuesta de la DITT y cuadro resumen de características particulares de 102 folios, de gran contenido técnico y que este Letrado, atendiendo a su naturaleza técnica.
- Se reitera el pliego de prescripciones técnicas y anexos (folios 103 a 161).

- Informe de 27 de enero de 2022 del Sr. Jefe de Servicio de Proyectos TIC y soporte (REDGA núm. 145)

En atención a su requerimiento, examinada la correspondiente documentación administrativa, cabe exponer los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- ANÁLISIS DE LAS CLÁUSULAS DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

El presente informe tendrá como contenido el examen singular de las diferentes cláusulas que comprenden el Pliego objeto del mismo, en tanto requieran de comentario jurídico, siempre partiendo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo, así como en su caso, de la jurisprudencia emitida en la materia y de los informes evacuados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

PRIMERA.- JUSTIFICACIÓN

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa no ha dispuesto nada en relación con la justificación del expediente de forma expresa en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ni en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

La LCSP sólo exige su constancia en el Expediente. Su constancia no puede acreditarse de la documentación remitida, por lo que baste aquí la alusión a este extremo para su consideración por los órganos administrativos que gestionan la preparación y aprobación de la presente contratación.

Con respecto al procedimiento de adjudicación del contrato, la Ley regula una pluralidad de procedimientos.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa precisa que ha de especificarse en los Pliegos si se trata de:

- Procedimiento abierto.
- Procedimiento restringido.
- Procedimiento negociado. Cuando se aplique el procedimiento negociado los Pliegos habrá de indicar la causa que justifica su aplicación, así como la determinación de si el procedimiento negociado lo es
  - -Con publicidad.
  - -Sin publicidad.
- Diálogo competitivo.

De acuerdo con ello, la cláusula 1.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares enuncia que "el contratista adjudicatario se determinará por el procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto por el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público".

Se estima, por consiguiente, adecuada esta cláusula a lo establecido en los artículos 131 y 156 de la Ley 9/2017.

Además, la cláusula 1.2, relativa al carácter jurídico del contrato, determina que "el contrato que se suscriba tendrá carácter administrativo de servicios, conforme al artículo 25.1.a) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público", ello es así al determinar el citado precepto que, entre otros, tendrán carácter administrativo los contratos de servicios que se celebren por una Administración Pública y conforme al artículo 17 de la citada LCSP, "*son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario*".

En el párrafo siguiente de la cláusula concreta el pliego que "*se trata de un contrato de servicios que se ejecutará de forma sucesiva y por precios unitarios, según lo prevenido en el artículo 17, en relación con la Disposición adicional trigésimo tercera, de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público*".

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se adecua en este extremo a los requerimientos de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDA.- OBJETO

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado ha señalado que esta cláusula referida al objeto de la contratación debe expresar:

a) El objeto del contrato que se desea adjudicar, por cuanto la definición del contrato como de obras, suministro, servicios, gestión de servicios públicos, concesión de obra pública o colaboración público privada determina las normas que se aplicarán al procedimiento de adjudicación y a la ejecución y cumplimiento.

b) Expresar, en su caso, si el contrato se fracciona en lotes, indicando el contenido de cada uno de ellos.

Además, ha precisado que deben los Pliegos de Cláusulas Administrativas expresar:

a) El código correspondiente de la Nomenclatura CPV de la Comisión Europea. Reglamento (CE) número 2151/2003 de la Comisión de 16 de diciembre de 2003 por el que se modifica el Reglamento (CE) número 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV). ("Código nomenclatura CPV....").

b) Expresar el código de la clasificación estadística de productos por actividades en la Comunidad Económica Europea (CPA-2002) recogida en el Reglamento (CE) número 204/2002 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Europea, L 36, de 6 de febrero de 2002. ("Código clasificación estadística CPA-2002 ...."), Reglamento (CE) número 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) número 3696/93 del Consejo.

El objeto del contrato es propio de un contrato de carácter administrativo, conforme al artículo 25.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, por cuanto la cláusula 2.1 del PCAP, dispone que "constituye el objeto del presente contrato los servicios integrales asociados al Portal Web corporativo de la Asamblea de Madrid y a la Intranet institucional, con el alcance y bajo las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.".

El objeto del contrato, consideramos que con el requisito de determinación señalado en el artículo 99.1 de la Ley de Contratos del Sector Público y conforme a lo dispuesto en los artículos 1261 y 1271 a 1273 del Código Civil así como con el de integridad del artículo 116.2 de la Ley de Contratos del Sector Público: "*el Expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato...*" y teniendo en cuenta, a su vez, la prohibición general de fraccionamiento *ex* artículo 99.2, que sólo admite como excepción la posible división en lotes (artículo 99.3), que se indica que no proceden en la presente contratación.

En esta cláusula 2.1 del PCAP se justifica la no división en lotes del objeto del contrato. La justificación, amplia, consideramos que cumple con las exigencias del artículo 99.3 de la LCSP.

Finalmente, aparece determinado en el apartado 2 de la Cláusula 2 que "Revestirán carácter contractual, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y aquellos otros documentos a los que, en este, se les atribuya tal carácter. En concreto, el compromiso de adscripción de medios y el programa de trabajo aceptado por la Administración. Asimismo, los compromisos de confidencialidad revestirán carácter contractual. Se formalizarán según el MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD que acompaña al presente Pliego".

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se adecua en este extremo a los requerimientos de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERA.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO

La Ley de Contratos del Sector Público regula, en los artículos 101 y 102, el presupuesto del contrato o presupuesto base de licitación y lo extiende en esencia respecto: al precio del contrato y su determinación, la fijación del importe de las garantías, la cuantía máxima de las penalidades o la subcontratación.

Básicamente, la LCSP (artículo 102.1) establece que en el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

Más específicamente sobre este particular la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado ha advertido que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha de expresar el presupuesto base licitación del contrato y, en su caso (que en la particular contratación no corresponde), el vinculado a cada lote.

La cláusula 3.1 determina que en su primer párrafo que "*el presupuesto base de licitación será de ochocientos cincuenta mil euros (850.000 €), IVA no incluido [1.028.500 €, IVA incluido], para un plazo de ejecución de cuatro años*".

Se realiza una descomposición de costes y se desglosa el presupuesto, de acuerdo con lo que demanda el artículo 100.2 de la LCSP.

En relación con la existencia de crédito, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 109.3 párrafo segundo de la LCSP, que dispone: "*Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito*", se establece en la cláusula 3.2 que "el cumplimiento de las obligaciones económicas que se deriven para la Asamblea de Madrid del contrato regulado por este Pliego, se atenderán con cargo al crédito que, suficiente y adecuado, existirá en la partida 22703 "TRAB. REALIZ. EMPRESAS PROCESO DE DATOS" del presupuesto de la Cámara para el año 2022 y siguientes".

La Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en el mismo sentido, admite que el Pliego debe especificar si el contrato, en función de su duración, está sometido o no a revisión de precios, expresando, en tal caso, la fórmula o índice oficial aplicable a la misma o indicación expresa de su improcedencia.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece en su cláusula 3.3 que "por su naturaleza, en el presente contrato no cabrá la revisión de precios", ello es conforme con lo previsto en el artículo 103 de la LCSP.

Finalmente, con relación al valor estimado del contrato, la cláusula 3.4 del PCAP señala que "*a efectos previstos en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, el valor estimado del contrato es de un millón veinte mil euros (1.020.000 €), desglosado de la forma siguiente (...)*".
Ello parece conforme a la LCSP toda vez que se desglosa el importe total sin incluir el IVA y el importe de las modificaciones previstas en el PCAP, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 en sus apartados 1 a) y 2 c) de la LCSP.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se adecua en este extremo a los requerimientos de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTA.- CRITERIOS QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las ofertas puede atenderse a una pluralidad de criterios o a uno sólo.

El artículo 145.1 de la LCSP determina que "*la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio*". Por su parte, el apartado 2 del mismo precepto establece que "*la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos*"

La valoración de una pluralidad de criterios queda justificada en virtud de lo dispuesto en el artículo 145.3 de la LCSP, en la adjudicación de los siguientes contratos:
"*a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los candidatos o licitadores.*

b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.

c) Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.

d) Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.

e) Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios.

f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase de contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación."

En la cláusula 4 se determinan los criterios que servirán de base para la adjudicación.

1º) Precio o valoración económica (55 puntos).

2º) Aspectos técnicos del proyecto (24 puntos).

3º) Equipo de trabajo (15 puntos).

4º) Reducción de SLA´s y penalidad (3 puntos).

5º) Solución para la Asamblea de los Niños (3 puntos).

Más adelante, se concreta en criterios sometidos a fórmulas o criterios automáticos (Total 58 puntos), integrados por 1º Precio o valoración económica (55 puntos) 4º Reducción de SLA´s y penalidad (3 puntos) y criterios subjetivos, sometidos a juicios de valor (total 42), compuesto por 2º Aspectos técnicos del proyecto (24 puntos) 3º Equipo de trabajo (15 puntos) 5º Solución para la Asamblea de los Niños (3 puntos).

En la presente contratación se contemplan una pluralidad de criterios. La existencia de varios criterios queda amparada en lo dispuesto en 145.3.g) de la LCSP.

El apartado 5 del artículo 145 determina que los criterios de adjudicación del contrato "*se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:*

a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.
b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores".

El apartado 6 indica que "*se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:*

a) En el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;
b) *En el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material*".

El establecimiento de una pluralidad de criterios es conforme a lo dispuesto en el artículo 145.1 y 145.3 de la LCSP. Asimismo, se atiende al precio como criterio fundamental, lo cual se ajusta a las determinaciones del artículo 145.1 en el marco de "*la mejor relación calidad-precio*". Con relación a los restantes criterios, si bien es cierto que parece que se encuentran vinculados al objeto del contrato en los términos del apartado 6 referido con anterioridad, este Letrado considera que ello habrá sido verificado por los servicios técnicos del órgano de contratación.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se adecua en este extremo a los requerimientos de la LCSP, considerando que el respeto de las normas en materia de concurrencia, igualdad de licitadores y libre competencia, así como su no redacción para un licitador en concreto habrán sido verificadas por los servicios técnicos competentes del órgano de contratación.

QUINTA.- ÓRGANO DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo previsto por el Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid, artículo 86: "1. *Son órganos de contratación de la Asamblea de Madrid, dentro de sus respectivas competencias:*

a) La Mesa.
b) El Presidente.
c) La Secretaría General.
d) La Dirección de Gestión Administrativa.

2. Los órganos de contratación de la Asamblea están facultados para celebrar, en nombre y representación de la Cámara, los contratos en que intervengan, previa la oportuna consignación presupuestaria en los términos en que legal y reglamentariamente proceda.
3. La competencia para la contratación se distribuye de la siguiente forma:

a) La Mesa será el órgano competente si el importe del presupuesto es superior a 30.000 euros.
b) El Presidente será el órgano competente si el importe es superior a 6.000 euros y no alcanza la competencia de la Mesa.
c) La Secretaría General si el importe es superior a 1.000 euros y no alcanza la competencia del Presidente.
(...)

4. El órgano competente para contratar lo será para la aprobación de los pliegos de condiciones particulares y proyectos que regulen el contrato, así como para la autorización y celebración formal del contrato."

Se ha de tener en cuenta en esta sede la Instrucción de la Secretaría General de la Asamblea de Madrid, de 25 de abril de 2011, que, en su primer punto establece: "*la determinación del órgano de contratación de acuerdo con las cuantías establecidas en el artículo 86.3 del Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid deberá atender, como ha sido práctica habitual hasta la fecha, al importe del presupuesto máximo de licitación y no al del valor estimado*".

Esta cláusula determina que "la adjudicación del contrato corresponderá a la Mesa de la Asamblea de Madrid, que actúa como órgano de contratación".

Finaliza la cláusula 5 determinando la necesidad de constitución de Mesa de contratación, así como los miembros que la han de constituir.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se adecua en este extremo a las determinaciones del Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid.

SEXTA.- CALIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

Con respecto a las condiciones subjetivas que han de reunir los licitadores [art. 35.1.b) de la LCSP], la cláusula 6 resulta comprensiva de la capacidad de obrar y de los requisitos relativos a su solvencia económica y financiera, técnica, capacidad de obrar y la acreditación de la no concurrencia de una prohibición de contratar. Esto es lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula, que coincide, en su tenor literal con el apartado 1 del artículo 65 de la LCSP, relativo a las condiciones de aptitud de los empresarios para contratar, en el presente caso, con la Asamblea de Madrid.

El meritado artículo 65 dispone que sólo pueden "*contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.*"

Sin perjuicio de ello, los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, de acuerdo con el artículo 65.2 de la LCSP.

Los requisitos relativos a su solvencia económica y financiera se ajustan a lo dispuesto en los artículos 87.1.a) y 87.2 de la LCSP.

Con relación a los requisitos relativos a su solvencia técnica, la letra a) es conforme al artículo 90.1. apartados a), b), c), d) y e) de la LCSP.

Lo dispuesto en la cláusula 6.4, relativa a la acreditación de la no concurrencia de una prohibición de contratar se ajusta a las determinaciones del artículo 71 de la LCSP.

El apartado cinco de la cláusula sexta, referida a los Registros oficiales de licitadores, establece que el certificado de inscripción expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, dispensará a los empresarios de presentar la documentación de las cláusulas 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 anteriores.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se adecua en este extremo a los requerimientos de la LCSP y, por otra parte, considerando que el respeto de las normas en materia de concurrencia, igualdad de los licitadores y libre competencia y su no redacción para un licitador en concreto habrán sido verificadas por los servicios técnicos del órgano de contratación.

SÉPTIMA.- PERFIL DE CONTRATANTE

La obligatoriedad de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, determinada por el artículo 63 de la LCSP se cumplimenta en el Pliego

indicando el acceso directo y la página web de acceso y ello en lo que respecta tanto al perfil de contratante como al acceso a la convocatoria de la licitación.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa requiere que el Pliego de Cláusulas exponga la forma de acceso público al perfil del contratante propio del órgano de contratación, como de facto hace el Pliego.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se adecua en este extremo a los requerimientos de la LCSP.

OCTAVA.- OFERTAS O PROPOSICIONES. PLAZO, FORMA Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estructura la Cláusula 8 en 5 apartados dedicados respectivamente al plazo para presentar ofertas o proposiciones; forma para la presentación de ofertas o proposiciones; documentación, presentación de ofertas o proposiciones; información adicional y, finalmente, ofertas anormalmente bajas.

Tales cláusulas se ajustan a las determinaciones de los artículos 156, apartados 2 y 3, y referido a las visitas, al artículo 136.3 y con relación a la información adicional al artículo 138.3 de la LCSP. Con relación al plazo para presentar ofertas, se ajusta a las determinaciones del artículo 156.2 y 3 c) de la LCSP.

Con relación a las ofertas anormalmente bajas, parece conforme la redacción con respecto al apartado 2. b) del artículo 149 de la LCSP.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no se adecua en este extremo a los requerimientos de la LCSP.

NOVENA.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

La normativa de contratación determina que debe fijarse en el Pliego el Presupuesto máximo de la contratación; por su parte, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha determinado que el Pliego habrá de expresar:

a) El presupuesto base de licitación del contrato y, en su caso, el que corresponda a cada lote. El importe que se determine no podrá ser rebasado por las ofertas que se presenten.
b) De forma separada, se expresará la cuota correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido o el tributo que le sustituya. Ello, conforme al artículo 102.1 LCSP y en este sentido se manifiesta el Pliego.
c) Se podrá, además, expresar separadamente el valor estimado del contrato fijado con arreglo a las normas que establece el artículo 101 la Ley.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se adecua en este extremo a los requerimientos de la LCSP.

DÉCIMA.- CALIFICACIÓN, APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La Cláusula décima se estructura en seis subapartados:

1. Calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Recomendación sobre el contenido de los Pliegos dispone que en los mismos figurará: la fecha en que se constituirá la Mesa de contratación y procederá seguidamente al examen de la documentación acreditativa de los requisitos de capacidad y solvencia de los licitadores o candidatos.

Resulta el PCAP conforme a las determinaciones del artículo 139.3 de la LCSP.

2. Apertura de la documentación

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Recomendación del contenido de los Pliegos dispone que en los mismos figurará:

a) La fecha y hora en que se reunirá la Mesa de contratación para proceder en acto público a la apertura de las proposiciones admitidas. Se determina en los Pliegos para los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, la remisión al perfil de contratante. Con relación a la documentación relativa a los criterios cuantificables automáticamente, se remite al anuncio de licitación o, en caso de que no pudiera determinarse, se remite al perfil de contratante.
b) El procedimiento de examen de las proposiciones, en función de los criterios de adjudicación que se establezcan (apertura de las proposiciones).

3. Valoración de las ofertas
   Parece conforme con el artículo 146.2 de la LCSP.

4. Propuesta de clasificación de las proposiciones y propuesta de adjudicación

El precitado procedimiento corresponde a los trámites establecidos para el procedimiento abierto, así como la intervención de la Mesa de Contratación. Se adecua a lo dispuesto en el artículo 76.2 y al 150 LCSP.

5. Clasificación de las ofertas

El precitado procedimiento corresponde a los trámites establecidos para el procedimiento abierto, así como la intervención de la Mesa de Contratación. Se ajusta a lo establecido en el artículo 150 LCSP.

6. Adjudicación del contrato

Con respecto a la *Adjudicación del contrato,* las determinaciones del Pliego se ajustan a lo dispuesto en los artículos 151 y 117.2 de la LCSP.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se adecua en estos extremos a los requerimientos de la LCSP.

UNDÉCIMA.- GARANTÍA DEFINITIVA

Las determinaciones de la cláusula décima del Pliego se ajustan a lo señalado por los artículos 107, 109 y 110 de la LCSP. El importe de la garantía se adecúa a lo dispuesto en el artículo 107 del texto refundido y el plazo de la garantía que se prevé en el Pliego, de diez días, se ajusta al previsto por el artículo 109.1 en concordancia con el apartado 2 del artículo 150.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Recomendación determina que los Pliegos deben expresar:

a) Garantía provisional. Expresar si los licitadores deben constituir una garantía provisional y el importe de la misma. No se determina en el Pliego.

b) Garantía definitiva. Expresar el importe de la garantía definitiva que el adjudicatario definitivo del contrato debe constituir, así como, en su caso, el de las garantías complementarias. Se incorpora en la cláusula objeto de análisis.

c) Indicar las diligencias para la constitución de la garantía y, en su caso, si se admite la constitución de garantías mediante medios electrónicos. Se incluye en la cláusula.

d) Excepto en los contratos de obras y en los de concesión de obra pública, señalar si se admite la posibilidad de acreditar la constitución de la garantía definitiva mediante la retención del precio. No se incluye en la cláusula.

e) Cuando se admita la recepción parcial del contrato, indicar si se admite la devolución parcial de la garantía definitiva. No cabe en la presente contratación.

f) Indicar lo relativo al reajuste de las garantías. No se incorpora en la cláusula objeto de análisis.

g) Indicar las referencias relativas a la devolución de garantías. No se incluye en el Pliego.

h) Indicar las referencias a la ejecución de garantías. Se incluye en la cláusula objeto de examen jurídico.

i) Indicar los supuestos en que procederá la incautación. Se incluye en la cláusula objeto de análisis jurídico.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se adecua en este extremo a los requerimientos de la LCSP y a la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

DÉCIMOSEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El artículo 153 de la LSCP recoge la regulación a que se somete la formalización de los contratos.
La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado previene que los Pliegos habrán de expresar:

a) Los trámites a seguir para la formalización del contrato.
b) El plazo para realizarla.

Respecto de este último, el artículo 153.3 de la LCSP recoge el plazo de 5 días establecido en el Pliego de Cláusulas. Asimismo, el Pliego se ajusta a las determinaciones contenidas en el artículo 154 de la LCSP.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se adecua en este extremo a los requerimientos de la LCSP.

DÉCIMOTERCERA.- GASTOS

La Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado ha determinado que los Pliegos deben contener indicación sobre el importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato a que se refiere el artículo 135 de la LCSP, tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, que debe abonar el adjudicatario.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se adecua en este extremo a los requerimientos de la LCSP .

DÉCIMOCUARTA.- EJECUCIÓN

La presente Cláusula se divide en nueve apartados:

1. Riesgo y ventura

La LCSP previene esta facultad en el artículo 197 como regla general, sin perjuicio de las excepciones que la propia LCSP reconoce por el ejercicio del *ius variandi* o por recomposición del equilibrio financiero del contratista en los supuestos previstos o reconocidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

2. Control de la ejecución

Se corresponde con la facultad otorgada por la LCSP a la Administración en su artículo 311, que transcribimos:
"Artículo 311.1 *El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato.*
2. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
3. *La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho* (…)."

3. Plazo de ejecución.

Resulta, pues, a juicio del Letrado que suscribe el presente Informe Jurídico, que el plazo de cuatro años es conforme a la LCSP, artículo 29.4.

a) La duración de los contratos del sector público debe establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, pudiendo preverse o no prórrogas. En todo caso, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha precisado que los Pliegos han de contener la duración del contrato y, en su caso, si es prorrogable, la duración de las prórrogas que deben acordarse de forma expresa.
b) En todo caso, el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

4. Subcontratación

Se establece la posibilidad de la misma, a través de una remisión a los términos del artículo 215 de la LCSP.

La determinación de las tareas críticas debe de ser objeto de justificación en el expediente, *ex* art. 215.3.e) de la LCSP. No consta la justificación ni en el pliego, ni tampoco en el Informe del Sr. Jefe del Servicio de proyectos TIC y Soporte. Es por ello que la conformidad a Derecho de este apartado de la cláusula queda supeditado a la incorporación de la justificación en los términos indicados.

5. Obligaciones del contratista

Además de las que se contienen, con las que se cumplimenta la obligación de la normativa sobre el contenido básico de los Pliegos, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado prevé que pueden contemplarse:

a) *Las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales.* En los contratos de obras, en los de concesión de obra pública y en los de servicios, indicar, en su caso, el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato.
b) Las correspondientes a la confidencialidad del adjudicatario respecto a la *Información confidencial facilitada al contratista*, con detalle de su deber de guardar el sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado, así como el periodo de tiempo que dicha obligación resulte aplicable.

Con relación a las determinaciones del PCAP relativas a confidencialidad y protección de los datos de carácter personal, se considera conforme a Derecho, en la medida en que reproducen las determinaciones informadas favorablemente por la DPO de la Cámara el pasado 4 de octubre de 2021.

6. Pagos

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha prevenido que el Pliego deberá expresar si el contrato se abonará mediante un pago único a la recepción del mismo o si se abonará mediante pagos a cuenta, indicando la frecuencia de los mismos, indicando, en su caso, si se admiten pagos parciales o provisionales conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la LCSP.

El artículo 198 es terminante respecto a que "*el contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato*". En consecuencia, las determinaciones de la LCSP son claras y determina que el pago del "*precio convenido por la prestación realizada*". De este modo, las determinaciones de la presente cláusula se ajustan a lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP.

El Pliego establece que el pago se hará efectivo a la presentación de la factura por el contratista en el Registro de la Cámara. Las determinaciones del Pliego sobre este extremo se adecúan, a juicio del Letrado que suscribe el presente Informe, a las determinaciones del artículo 198 de la LCSP.

Este Letrado, a efectos de seguridad jurídica, recomienda la adición en el primer inciso del párrafo inicial de la cláusula 14.6, tras "servicios efectivamente prestados", "y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP".

7. Penalidades por cumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato

El PCAP se adecua a las determinaciones de los artículos 192 a 195 de la LCSP.

8. Resolución del contrato

El Pliego debe contener de forma expresa:

a) Las causas de resolución del contrato además de las establecidas en la Ley.
b) Además, deberán expresarse aquellos supuestos en que, en su caso, los incumplimientos de carácter parcial serán causa de resolución del contrato.
c) Las causas de incumplimientos, demoras o ejecución defectuosa darán lugar a la imposición de penalidades, así como el importe de las mismas en los diferentes supuestos.

A juicio de este Letrado, se ha de corregir la redacción del segundo guión de la cláusula 14.8 y debería decir:

"- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley de Contratos del Sector Público, en los casos de incumplimiento parcial del contrato. La Asamblea de Madrid podrá optar por la resolución del contrato, y asimismo, y en los términos del artículo 202.3 de la LCSP, cuando a las condiciones especiales de ejecución se les haya atribuido el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211".

Ello se debe a que la LCSP circunscribe la resolución a los supuestos en que a las condiciones especiales de ejecución se le haya atribuido la condición de obligaciones contractuales esenciales.

9. Prerrogativas de la Asamblea y facultades de resolución del contrato

Conforme al artículo 189 de la LCSP, "*los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas.*"

Asimismo, el Pliego se ajusta a las determinaciones del artículo 190 LCSP que establece las prerrogativas de la Administración.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado ha previsto que los Pliegos deben contener el régimen de prerrogativas del órgano de contratación.

10. Condiciones especiales de ejecución.-

El primer guión de la cláusula 14.10 no se ajusta a los supuestos de condiciones especiales de ejecución previstos por el Legislador, *ex* artículo 202 de la LCSP.

Con relación a los demás apartados este Letrado considera que se ajusta a las determinaciones del artículo 202.3 de la LCSP.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no se adecua a los requerimientos de la LCSP, atendiendo a las salvedades indicadas respecto de la cláusula 14.5, 14.7 y 14.8.

DÉCIMOQUINTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Este Letrado considera que a efectos de la conformidad a Derecho de esta cláusula, resulta necesaria la incorporación del procedimiento [artículo 204.1.b) de la LCSP] y ajustarse a las especialidades procedimentales establecidas en el artículo 207 de la LCSP.

Por lo demás, se ajusta a las determinaciones contenidas en los artículos 204, 205 y 206 de la LCSP.

DÉCIMOSEXTA.- CUMPLIMIENTO Y PLAZO DE GARANTÍA

La presente cláusula se ajusta a lo dispuesto por el artículo 210 de la LCSP que contiene el régimen de cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación y las recomendaciones de la Junta Consultiva de Contratación administrativa del Estado que previene la mención expresa en los Pliegos de Cláusulas a:

a) La recepción del contrato, indicando el procedimiento a seguir para la recepción del contrato y en su caso plazo especial para su recepción cuando concurran las circunstancias establecidas en el artículo 210.2 de la LCSP.
b) El plazo de garantía de la prestación contratada, reseñando el plazo de garantía de la prestación o del contrato o, en su caso, justificación de su no establecimiento y la especificación de cuándo comienza a transcurrir el cómputo del plazo.
   En el Pliego se establece un plazo de garantía de tres meses. Esta determinación del Pliego es plenamente conforme con lo dispuesto en el artículo 210.3 de la LCSP.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se adecua en este extremo a los requerimientos de la LCSP.

DÉCIMOSEPTIMA.- NORMAS APLICABLES

La presente cláusula no precisa de comentario jurídico, a salvo de que la Junta Consultiva de Contratación exige mención expresa en el Pliego a la documentación que tiene carácter contractual además de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se adecua en este extremo a los requerimientos de la LCSP.

DÉCIMOCTAVA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado precisa mención expresa en el Pliego de Cláusulas a la resolución por el órgano de contratación de las cuestiones que surjan, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa pudiendo ser impugnados mediante recurso contencioso administrativo.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se adecua en este extremo a los requerimientos de la LCSP.

A la vista de lo anterior, dadas las conclusiones especificas que se han ido incorporando en cada una de las Cláusulas que componen el Pliego de Cláusulas administrativas, cabe resaltar como

CONCLUSIÓN,

Habiendo quedado el presente Informe jurídico circunscrito a los aspectos jurídicos del borrador del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares relativo a la contratación de servicios vinculados a los portales corporativos (externos e interno) de la Asamblea de Madrid (CPAS/2021/08), y entendiendo que la corrección de la redacción de las cláusulas 4 y 6 del mismo y todas aquellas que contienen cuestiones de naturaleza técnica del mismo, a efectos del respeto de las normas en materia de competencia y su no redacción para un licitador en concreto, habrán sido verificadas por los servicios técnicos del órgano de contratación, este Letrado concluye que la conformidad a Derecho del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación de referenciase encuentra supeditada a las adaptaciones señaladas con relación a las cláusulas 14.4, 14.6, 14.8, 14.10 y 15 en los términos expuestos.

Es cuanto tiene el honor de informar a V.I. el Letrado que suscribe el presente informe, sin perjuicio de cualquier otra mejor opinión fundada en Derecho.

En Madrid

El Letrado

[redacted]

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID